



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 149 De Jueves, 15 De Diciembre De 2016

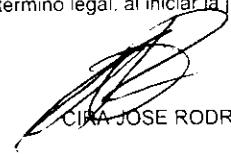
**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160031900	Ejecutivo	Sandra Jimena Jimenez Alvarez	Universidad De Cordoba	14/12/2016	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Proceso Por Pago
23001333300220160014700	Incidente Desacato	Omar Jose Galvis Espitia	Secretaria De Transito Y Transporte De Monteria	14/12/2016	Auto Requiere - Se Requiere A La Parte Demandante.
23001333300220140033400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Antonio Monroy Higueta	Caja De Sueldos De Retiro De La Policia Nacional Casur	14/12/2016	Auto Decide - Auto Expide Copias
23001333300220160049000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dominga Benitez Villar	Colpensiones S.A.	14/12/2016	Auto Decide - Acepta El Retiro De La Demanda
23001333300220160042800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Francisco Urango Hidalgo	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	14/12/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite

Número de Registros 15

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2016. se fija el presente estado por el término legal. al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e3b888c-1493-4708-a703-f5f642752b7a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 149 De Jueves, 15 De Diciembre De 2016

**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150031400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosa Maria Quintana Perez	E.S.E. Camu De Monitos	14/12/2016	Auto Ordena - Obedezcase Y Cumplase
23001333300220130042900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Samir Miguel Portillo Genes	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	14/12/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Que Dispone Cumplir Lo Resuelto Por El Superior
23001333300220140004600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Tarcisio Jose Reyes Gonzalez	Municipio De Sahagun	14/12/2016	Auto Requiere - Auto Requiere Copia De Comunicación De Renuncia De Poder
23001333300220160038800	Reparacion Directa	Lilia Maria Giraldo Baldovino Y Otros	Coldeportes, Liga De Patinaje De Cordoba- Indeportes	14/12/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite

Numero de Registros. 15

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

6e3b888c-1493-4708-a703-f5f642752b7a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 149 De Jueves, 15 De Diciembre De 2016

**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150056300	Reparacion Directa	Miguel Antonio Vergara García Y Otros	Municipio De San Andres De Sotavento, Ministerio De Defensa Nacional, Direccion De Sanidad Policia Nacional De Sucre, Ministerio De Interior Y Justicia, Unidad Administrativa Especial Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas Uariv , Valo	14/12/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite

Número de Registros 15

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

6e3b888c-1493-4708-a703-f5f642752b7a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 149 De Jueves, 15 De Diciembre De 2016



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130000900	Reparacion Directa	Paola Maria Martinez Estrada Y Otro	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional, Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial Del Poder Publico, Ministerio De Defensa Nacional	14/12/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Dispone Lo Resuelto Por El Superior
23001333300220160046600	Reparacion Directa	Rigoberto Rivera Herrera Y Otros	Corporacion Autonoma Regional De Los Valles Del Sinu Y San Jorge Cvs. Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible - Minambiente, Municipio De Sahagun, Inversiones Avandade Y Cia S.A.S, Petroml Gas	14/12/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite

Numero de Registros: 15

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

6e3b888c-1493-4708-a703-f5f642752b7a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 149 De Jueves, 15 De Diciembre De 2016

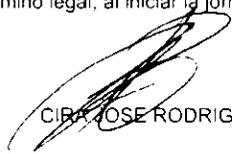
**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160046600	Reparacion Directa	Rigoberto Rivera Herrera Y Otros	Corporacion Autonoma Regional De Los Valles Del Sinu Y San Jorge Cvs. Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible - Minambiente, Municipio De Sahagun, Inversiones Avandade Y Cia S.A.S, Petroml Gas	14/12/2016	Auto Concede Termino - Auto Corre Traslado De La Medida Cautelar Por El Termino De Cinco Días
23001333300220160049800	Reparacion Directa	Roberto Manuel Rangel Caraballo	Municipio De Tierralta	14/12/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite
23001333300220160030700	Tutela	Sirlis Cecilia Cogollo Coneo	Uariv	14/12/2016	Auto Decide - Dejese Sin Efectos Las Sanciones Impuestas Por Desacato Al Fallo De Tutela.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 15 de diciembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e3b888c-1493-4708-a703-f5f642752b7a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE MONTERIA**

Montería, miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00147.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante. Omar José Galvis Espitia.

Accionado: Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental

**Sujeto pasivo del incidente: Martin Emilio Jalal Agamez – Secretario departamental de Tránsito y Transporte de Cordoba**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a indagar si la Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental dio o no cumplimiento a la sentencia de tutela que motivó este incidente de desacato, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

La Secretaria de Tránsito y Transporte Departamental mediante escrito presentado en el Tribunal Administrativo de Cordoba el día 26 de julio de dos mil dieciséis (2016) (fs. 48 a 69, cuaderno de incidente), solicita la inaplicación e inejecución de la sanción impuesta por cumplimiento del fallo de tutela de fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016) proferida por el Tribunal Administrativo de Cordoba, porque mediante Resoluciones No. 743; 744; 745; 748; 749; de 31 de mayo de 2016, ha acatado el mismo; sin embargo, al revisar la documentación allegada al Juzgado, si bien se observan las mencionadas Resoluciones, no se aportó la resolución mediante la cual se rehizo la orden de comparendo N°2328922 .

En consecuencia, se requerirá a la parte accionada para que allegue la resolución mediante la cual se dio cumplimiento en el sentido de rehacer la orden de comparendo N° 2328922, todo esto con el fin de hacer el respectivo levantamiento de la sanción impuesta mediante auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016); confirmado por el Tribunal Administrativo de Córdoba. Mediante auto de fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Para efectos de lo anterior, se le otorgará a la parte accionada un término de cinco (05) días a fin de acatar lo ordenado.

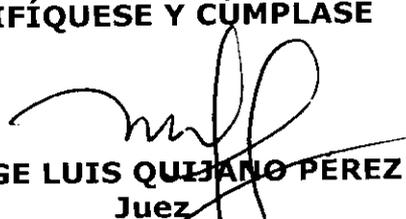
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### III. RESUELVE

Requíerese a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Córdoba, para que allegue la resolución mediante la cual se rehizo la orden de comparendo N° 2328922.

Para efectos de lo anterior, se le otorgará a la parte accionada un término de cinco (05) días a fin de acatar lo ordenado. Previniéndosele conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 217 del C.P.A y C.A

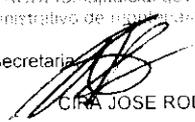
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -  
CÓRDOBA.**

Montería, 15 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.camajudicial.gov.co/web/juzgado-1-administrativo-de-monteria-42>

La Secretaria

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Miércoles (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00498  
Demandante: Roberto Rangel Caraballo y Otros  
Demandado: Municipio de Tierralta

El señor Roberto Manuel Rangel Caraballo, María Deogracias Mórelo Tapias, Luz Marys Garcés Rangel, Dina Luz Garcés Rangel, Dibiley Garcés Rangel, Ari Luz Garcés Rangel, actuando en nombre propio, Wilson José, Virleys, Claribel Tatiana y José Ferney Garcés hijos menores de la causante Estebana María Rangel Morelo, representados legalmente por su hermana Ari Luz Garcés Rangel, Mary Luz Garcés Rangel, José Luis Garcés Rangel, Onilda del Carmen Rangel Morelo, Margarita Josefa Rangel Morelo, Ana Agustina Rangel Morelo, Roberto Manuel Rangel Morelo, Luis Alberto Rangel Morelo, Alfredo Manuel Rangel Morelo, Quinno Antonio Rangel Morelo y Dionisio Rangel Morelo actuando en nombre propio presentan, a través de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra el Municipio de Tierralta, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa presentada por Roberto Manuel Rangel Caraballo, María Deogracias Morelo Tapias, Luz Marys Garcés Rangel, Dina Luz Garcés Rangel, Dibiley Garcés Rangel, Ari Luz Garcés Rangel, actuando en nombre propio, Wilson José, Virleys, Claribel Tatiana y José Ferney Garcés hijos menores de la causante Estebana María Rangel Mórelo, representados legalmente por su hermana Ari Luz Garcés Rangel, Mary Luz Garcés Rangel, José Luis Garcés Rangel, Onilda del Carmen Rangel Morelo, Margarita Josefa Rangel Morelo, Ana Agustina Rangel Morelo, Roberto Manuel Rangel Morelo, Luis Alberto Rangel Morelo, Alfredo Manuel Rangel Morelo, Quinno Antonio Rangel Morelo y Dionisio Rangel Morelo actuando en nombre propio en contra el Municipio de Tierralta, referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Tierralta, o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir

notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase al doctor Miguel Antonio Lerech Portacio, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de Diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:71>

La secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00563

Demandante: Miguel Vergara Garcia y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otros

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 12 de octubre de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. En efecto la parte actora subsano dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por Miguel Antonio Vergara García, actuando en nombre propio y en representación de su hija Maryuris Vergara Santana contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación y Municipio de Montería, referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación y Municipio de Montería o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA CORDOBA

Montería, miércoles (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00307

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Sirlis Cecilia Cogollo Coneo

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

**Sujeto pasivo del incidente: Alan Edmundo Jara Urzola- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Representante Legal en lo judicial y extrajudicial de la UARIV.**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto de doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES:**

El Juzgado mediante providencia de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), resolvió imponer al doctor Alan Edmundo Jara Urzola, como director de la UARIV, la sanción de desacato consistente en multa, por el incumplimiento al fallo del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) mediante el cual este Juzgado le ordenó resolver de fondo la solicitud presentada por la señora Sirlis Cecilia Cogollo Coneo.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó la decisión proferida, mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Ahora, mediante escrito allegado el once (11) de noviembre de 2016 (fs.16 a 37, cuaderno principal), el director de la UARIV manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, solicitando que se levantaran las sanciones por

desacato. Para demostrar lo señalado, anexó copia de la respuesta del derecho de petición de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015) (fs.21 a 27, cuaderno principal), mediante la cual se resolvió de fondo la solicitud hecha por el accionante, allegando también constancia de haber sido enviada a la dirección de notificación de la accionante (fl. 30 cuaderno principal)

Para el Juzgado, ante este panorama y siendo que la UARIV ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efectos las sanciones impuestas, ya que el génesis de las mismas ha desaparecido, esto se corrobora, porque mediante el acto administrativo allegado, la UARIV resolvió de fondo la petición de la accionante.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

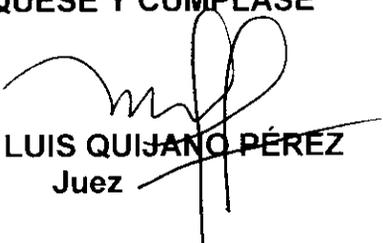
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante auto de dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

#### IV. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuestas en el auto de fecha de doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se resolvió sancionar al representante legal de la UARIV con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 15 de diciembre 2016. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.cajunorte.gov.co/web/juzgado/02/AsambleaOralC/monteria/4/>

La Secretaria

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00466

Demandante: Rigoberto Rivera Herrera y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- Municipio de Sahagún- Inversiones Avande & CIA S.A.S.- Petromil Gas S.A.

El señor Rigoberto Rivera Herrera actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor Danith Estebn Rivera González, la señora Olga Isabel Medrano González y la señora Mirley Patricia Rivera Medrano, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores Juan Pablo López Rivera y Geider Luis López Rivera presentan, a través de apoderada judicial, demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- Municipio de Sahagún- Inversiones Avande & CIA S.A.S.- Petromil Gas S.A. la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

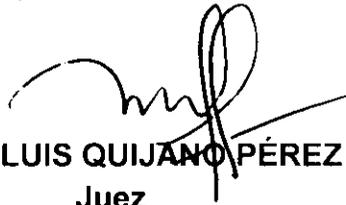
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, al representante legal del Municipio de Sahagún, al representante legal de Inversiones Avande & Compañía S.A.S, y al representante legal de Petromil Gas S.A., o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197

y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo enviase por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase a la doctora Vanesa Alejandra Callejas Varela, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



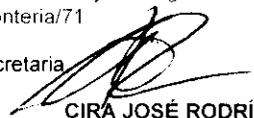
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria



**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00466

Demandante: Rigoberto Rivera Herrera y Otros

Demandado: Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- Municipio de Sahagún- Inversiones Avandé & CIA S.A.S.- Petromil Gas S.A.

Procede el despacho a correr traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora con la presentación de la demanda.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En medio del ejercicio del medio de control de Reparación Directa de que trata el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, el señor Rigoberto Rivera Herrera actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor Danith Estebn Rivera González, la señora Olga Isabel Medrano González y la señora Mirley Patricia Rivera Medrano, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores Juan Pablo López Rivera y Geider Luis López Rivera demanda a la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- Municipio de Sahagún- Inversiones Avandé & CIA S.A.S.- Petromil Gas S.A., y solicita con la demanda, como medida cautelar, que se ordene a las empresas Inversiones Avandé & CIA S.A.S y Petromil Gas S.A. cesar de forma inmediata la contaminación ambiental (ruido por encima de los topes permitidos y emisión de gases) generado en desarrollo de su actividad y que pone en riesgo la salud de los demandantes, igualmente solicita que se ordene a la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- Municipio de Sahagún que tome las medidas necesarias a fin de garantizar el cese definitivo de la contaminación ambiental.

El artículo 233 del –CPACA-, expresa:

*“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del*

*proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.*

*El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.*

*Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia*

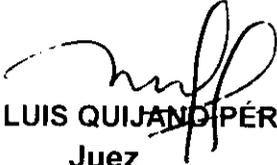
*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso”*

De acuerdo con ello, se correrá traslado a la parte demandada, de dicha medida cautelar por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Asimismo, se ordenará su notificación de forma simultánea con el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo expresado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **RESUELVE**

1. Córrese traslado a la parte demandante, la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- Municipio de Sahagún- Inversiones Avandé & CIA S.A.S.- Petromil Gas S.A., de la medida cautelar solicitada en este proceso por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ella, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.
2. Ordénese la notificación del presente auto de forma simultánea con el auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 233 del –CPACA- y del artículo 291 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 15 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8.00 a.m. en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria.</p> <p> <b>CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</b></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00428  
Demandante: Miguel Francisco Urango Hidalgo  
Demandado: UGPP

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 26 de septiembre de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscales-UGPP o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 15 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.primariael.gov.co/estado-electronico/monteria-01>

La Secretana,

**GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA

Montería, Catorce (14) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002- 2015-00393

Acción: Ejecutivo

Demandante: Isaac Abraham Herrera y Otros

Demandado: Colpensiones

El Dr. Juan Alberto Rodríguez Faccette, apoderado de la parte demandante, presenta escrito manifestando que retira la demanda.

**I. CONSIDERACIONES**

En el presente proceso, el apoderado de la parte actora, solicita el retiro de la demanda de conformidad con el poder obrante a folio 5 del expediente, y en ese sentido presentó escrito al Juzgado (f. 81).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA, en el presente caso, procede el retiro de la demanda, puesto que no se ha notificado a ninguno de los demandados.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha manifestado<sup>1</sup>:

*"Mas no es que retiro y desistimiento sean lo mismo. Se recuerda que una y otra figura se diferencian, por ejemplo, en que lo primero puede ocurrir mientras no se haya trabado la litis, en tanto que lo segundo acontece en materias diferentes a la electoral 'luego de instaurada la relación jurídico-procesal'<sup>2</sup> y se mantiene posible hasta antes de que se dicte sentencia, además de que el desistimiento genera costas <sup>3</sup> y el retiro no".*

<sup>1</sup> Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00074-00 de Consejo de Estado - Sección Quinta, de quince (15) de julio de dos mil catorce (2014). Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro.

<sup>2</sup> López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Parte General, Novena Edición, Dupré Editores, Bogotá. 2005, pág. 1007.

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Civil, artículo 345.

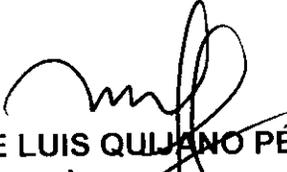
En mérito de lo expuesto, se

**II. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese el retiro de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** Ordénese la devolución de la demanda, los anexos y traslados de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería 15 de Diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,  CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00388

Demandante: Lilia Maria Giraldo Baldobino y Otros

Demandado: Departamento de Córdoba, Departamento Administrativo del Deporte – COLDEPORTES, Federación Colombiana de Beisbol-FEDEBÉISBOL, Instituto Departamental de Deportes de Córdoba – INDEPORTES CÓRDOBA.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 12 de septiembre de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. En efecto la parte actora subsano dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por Lilia María Giraldo Baldovino en nombre propio y de su hijo Sebastián Tobinson Giraldo, Edgardo José Argel Cuevas en nombre propio y de su hijo Sebastián José Argel Cuevas; Doris del Carmen Méndez Díaz en nombre propio y de su hijo Jaime Luis Jiménez Méndez; Jairo Alonso Ramírez Lora en nombre propio y de su hijo Junior David Ramírez Valeta; María Clara Martínez García en nombre propio y de su hijo Juan Camilo Ricardo Martínez; Zuany Alba Zambrano López en nombre propio y de su hijo Juan David García Zambrano; Hilda Rosa Torres Hernández en nombre propio y de su hijo Juan David Yáñez Torres; Narlidys Beatriz Doria Babilonia, Jaime Antonio Lozano Vega en nombre propio y de su hijo Estefano Manuel Lozano Doria; Silvia María Pereira Hernández en nombre propio y de su hijo José Miguel Hernández Pereira; Rosa yuneis Herrera Romero en nombre propio y de su hijo Sander de Jesús Doria Herrera; Danis Inés Espitia Díaz en nombre propio y de sus hijo Mateo Villeda Espitia; Claudia

Patricia Fragoso Bustilo en nombre propio y de su hijo Valentín Parra Fragoso; Elormandy Pérez Alvis en nombre propio y de su hijo Mateo Andrés Pérez Ramos; Rommel Acosta Oviedo en nombre propio y de su hijo Nadir de Jesús Acosta Theran; Davinson Barroso Berrio en nombre propio y de su hijo Esteban David Barroso Morales; Jorge Eliecer Blanquicett Julio en nombre propio y de su hijo Juan David Blanquicett Monterrosa; Alexander Francisco Orozco Martínez en nombre propio y de su hijo Alex David Orozco López; Carmen Julia Castro Suárez en nombre propio y de su hijo Santiago José Morales Castro; Gastón Mauricio Berrocal Ardila en nombre propio y de su hijo Mauricio Berrocal Fragoso; Lorena Ayala Zumaque en nombre propio y de su hijo José David Julio Ayala mediante apoderado en contra del Departamento de Córdoba, del Departamento Administrativo del Deporte – COLDEPORTES, de la Federación Colombiana de Béisbol-FEDEBÉISBOL y del Instituto Departamental de Deportes de Córdoba – INDEPORTES CÓRDOBA referenciada en el pórtico de esta decisión.

2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba, del Departamento Administrativo del Deporte – Coldeportes, la Federación Colombiana de Beisbol-Fedebeisbol y del Instituto Departamental de Deportes de Córdoba – Indeportes córdoba o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 15 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ranajudicial.gov.co/web/juzgado-C2-arlinstituto100/monteria-42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2015-00314</b>
DEMANDANTE	<b>ROSA QUINTANA PEREZ</b>
DEMANDADO	<b>E S E CAMU DE MOÑITOS</b>
ASUNTO	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**VALORACIONES PREVIAS**

- 1.1 Mediante sentencia del dieciocho (18) de septiembre de 2015 proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda.
- 1.2 Recurrída la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La sala tercera, De Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha treinta (30) de noviembre de 2016 revocar el rechazo de la demanda de la referencia y estudiar la admisibilidad de la demanda.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con el estudio de la demanda de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 15 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2013-00009</b>
DEMANDANTE	<b>PAOLA MARIA MARTINEZ ESTRADA Y OTROS</b>
DEMANDADO	<b>NACION-MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>
ASUNTO	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

- 1.1 Mediante sentencia del seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014) proferida por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda. (fl.466-473)
- 1.2 Recurrida la decisión, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); se modificó el numeral 4to de la sentencia de fecha seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014) y se confirmó en los demás apartes de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería la misma.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **Por Secretaria, liquidense las costas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 15 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.funcionjudicial.gov.co/web/juzgado-33-administrativo-de-monteria42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00046. Montería, miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante, Tania Eleonaria López Lozano, presentó memorial de renuncia del poder a él conferido, pero no allegó consigo la comunicación de la renuncia del señor Tarcisio José Reyes González, Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, miércoles, catorce (14) de diciembre e de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00046  
Demandante: Tarcisio José Reyes González  
Demandado: Municipio de Sahagún – Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede se:

**DISPONE:**

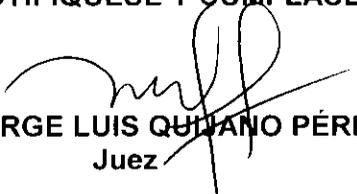
Requerir a la Doctora Tania Eleonora López Lozano, para que allegué con destino al expediente copia del escrito por medio del cual le comunicó al señor Tarcisio José Reyes Gonzales, su renuncia al poder del proceso de la referencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase a la Doctora Tania Eleonora López Lozano para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva de hacer llegar al despacho copia del comunicado de Renuncia del Poder a él conferido presentado ante el señor Tarcisio José Reyes González, so pena de seguir vinculado como apoderado del mismo.

**SEGUNDO:** Vencido el término sin que la parte requerida hubiera cumplido lo requerido, ingrésese el proceso al Despacho para proveer conforme al derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 15 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2013-00429</b>
DEMANDANTE	<b>SAMIR MIGUEL PORTILLO GENES</b>
DEMANDADO	<b>NACION-MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL</b>
ASUNTO	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

- 1.1 Mediante sentencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015) proferida por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda. (fl 91-94)
- 1.2 Recurrida la decisión, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); se modificó el numeral 3ro de la sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015) y se confirmó la misma.

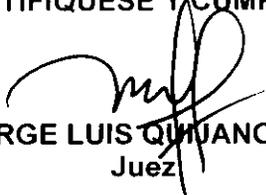
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **Por Secretaria, liquidense las costas.**

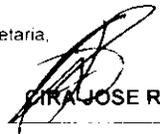
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 15 de diciembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.tamboradejusticia.gov.co/portal/portalAdministrativo/portalAdministrativo4>.

La Secretaria,

  
**CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, Miércoles catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23001-3333-002-2014-00334</b>
DEMANDANTE	<b>ANTONIO JESUS MONROY HIGUITA</b>
DEMANDADO	<b>CASUR</b>
ASUNTO	<b>EXPEDIR COPIAS.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante.**

1.1.1 La Jefe de Oficina asesora Jurídica de la Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional a folio 134 solicita copias auténticas de la aclaración, constancia de ejecutoria del fallo y la liquidación de costas con su respectiva aprobación.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandada, **EXPÍDANSE COPIAS SOLICITADAS.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA

Montería, 15 de diciembre 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_02\\_administrativo-de-monteria/42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_02_administrativo-de-monteria/42)

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA

Montería, miércoles (14) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002- 2016-00490.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Dominga Benítez Villar.

Demandado: Colpensiones.

El Dr. Mauricio Antonio Rodelo Muskus, apoderado de la parte demandante, presenta escrito manifestando que retira la demanda.

**I. CONSIDERACIONES**

En el presente proceso, el apoderado de la parte actora, a folio 49 del expediente presento escrito, solicitando el retiro de la demanda; toda vez que se encuentra facultado para recibir, allanarse, transigir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, sustituir, de conformidad con el poder obrante a folio 05 del expediente.

El artículo 174 del CPACA expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

En mérito de lo expuesto, se

**II. RESUELVE:**

1. Acéptese el retiro de la demanda de la referencia.
2. Ordénese la devolución de la demanda, los anexos y traslados de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería 15 de diciembre de 2016. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00319. Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00319  
Demandante: SANDRA JIMENEZ ALVAREZ  
Demandado: UNIVERSIDAD DE CORDOBA

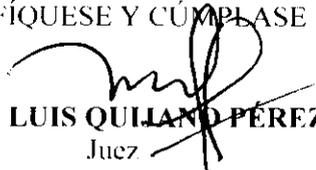
La demandante, a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. DEJENSE las anotaciones en los sistemas de registros de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

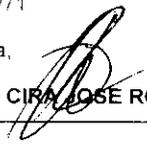
  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, diciembre 15 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**